



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Marzo 24 de 2025.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
P r e s e n t e

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas, en materia de pérdida de patria potestad en caso de feminicidio o su tentativa.**

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

01259
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
24 MAR 2025
HORA: 15:40 hrs
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada **Elvira Catalina Aguiar Álvarez**, Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; presento a la consideración de esta Soberanía Popular la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas, en materia de pérdida de patria potestad en caso de feminicidio o su tentativa**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

En Chiapas, muchos, hijos o hijas de víctimas de feminicidio quedan en una situación vulnerable cuando quedan bajo custodia del padre que cometió el delito o sus familiares, convirtiéndose en víctimas colaterales del feminicidio y sufriendo una contención psicológica, social y económica por dicha violencia.

Que como legisladores es de suma importancia salvaguardar el interés superior de la niñez, establecido en la Constitución federal y local y en las normas generales, debe prevalecer en todas las situaciones que involucre niñas, niños y adolescentes, se deben proteger y privilegiar sus derechos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Con la reforma al Código Civil para el Estado de Chiapas, se retira de manera automática la patria potestad, tutela y convivencia a aquellos padres que estén sentenciados por el delito de feminicidio o su tentativa, lo que garantiza el derecho de las mujeres y sus menores hijas e hijos, a resguardar su integridad e ir disminuyendo los ataques en contra de su integridad y su persona, en cuanto al desarrollo integral del núcleo familiar.

Cabe destacar que, legislar en materia de pérdida de patria potestad a causa del feminicidio de la madre es un gran avance en la protección de los derechos de la niñez para nuestro Estado, abonando a la exigencia por parte de la sociedad, en especial de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual se da de manera sistemática, por ser un delito que constituye un grave problema de impacto de salud pública, relacionado con la conceptualización que ofrece el marco de los derechos humanos bajo la perspectiva de género.

Es importante destacar que la iniciativa denominada "Ley Monzón" fue presentada en el pleno del Congreso del Estado de Puebla el día 20 de julio de 2022 y no fue hasta el pasado 8 de marzo de 2023 que dicho congreso local la aprobó por unanimidad, convirtiéndose así en el primer estado en tener la normativa que retira de manera automática la patria potestad, tutela y convivencia a aquellos padres que estén sentenciados por feminicidio.

La "Ley monzón" sienta su precedente al caso ocurrido en el Estado de Puebla en contra de Cecilia Monzón, abogada y activista feminista que fue asesinada a tiros en San Pedro Cholula y sobre cuyo caso la Fiscalía de Puebla dijo que todo apuntaba a que el autor intelectual era un político que fue su pareja y padre de su hijo, lo que llevó a cuestionarse qué pasaba con un menor cuyo padre es sospechoso de matar a su madre.

El impacto que ha ocasionado la "Ley Monzón" para legislar en favor de las infancias cuando los padres son señalados por el posible feminicidio en contra de la madre de sus hijos va al alza a nivel nacional, ya suman quince las entidades en donde los paquetes de reformas han sido presentados y se encuentran en la espera de ser aprobadas, tal como ocurrió en el Congreso de Puebla.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Que en efecto, nuestras autoridades jurisdiccionales al momento de tomar una decisión al respecto de la pérdida de la patria potestad, deben partir de las circunstancias particulares del caso concreto a fin de realizar un juicio de ponderación entre los derechos de las niñas, niños y adolescentes a un desarrollo y bienestar íntegro y el derecho del progenitor a ejercer la institución de la patria potestad, con el fin de buscar la solución más idónea a cada caso en particular; no obstante ello, en casos como el que nos ocupa, donde el padre de las niñas, niños y adolescentes fue capaz de privar de la vida a la madre de aquéllos, actualizándose el tipo penal de feminicidio o su tentativa, resulta plenamente justificado que en la totalidad de los casos, el feminicida, pierda el derecho de la patria potestad sobre ellos, pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior de la niñez.

Y es que, se considera que es lamentable el evento traumático al que son sometidos las víctimas indirectas del delito de feminicidio, en particular las niñas, niños y adolescentes cuya madre fue ultimada, dejándolos en situación de orfandad; a la cual se suma la incertidumbre jurídica que los coloca en una condición de vulnerabilidad al dejarlos al cuidado de la familia de los violentadores de su madre. Coincidiendo con el proyecto en estudio, una niña, niño y/o adolescente no puede ser invisible al amparo del gobierno, pues estos pierden su identidad, su entorno familiar y a la vez, su estabilidad emocional.

Por ello, para garantizar una efectiva procuración e impartición de justicia a las mujeres víctimas de feminicidio y salvaguardar los derechos de las víctimas indirectas como lo son las hijas e hijos, que, en casos de feminicidio o su tentativa, el sujeto activo pierda todos los derechos inherentes a la patria potestad, tutela, guardia, curatela y custodia sobre las hijas e hijos, así como los de tipo sucesorio, que por resolución judicial cuando el que la ejerza sea condenado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de niñas, niños y adolescentes.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, respetuosamente, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas, en materia de pérdida de patria potestad en caso de feminicidio o su tentativa.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 409; se adiciona la fracción XI al artículo 439 del Código Civil para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 409.- La patria potestad sobre las hijas o los hijos de matrimonio se ejerce:

I.- Por la Madre y el Padre.

II.- Por los abuelos.

Los abuelos la ejercerán en ausencia o por imposibilidad de la madre o el padre; la misma regla de preferencia se aplicará tratándose de hijas o hijos reconocidos. En caso de controversia entre los obligados, el juez del conocimiento, teniendo en consideración lo que beneficie integralmente al interés superior de las hijas o hijos, resolverá fundada y razonadamente, quien o quienes la ejercerán.

Artículo 439.- La patria potestad se pierde:

I. a la X...

XI. Cuando el que la ejerza sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio o su tentativa cometido en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar de inmediato las adecuaciones normativas,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos de los Entes Públicos en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elvira Catalina Aguiar Álvarez".

Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas, en materia de pérdida de patria potestad en caso de feminicidio o su tentativa.